

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2009-052

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA  
DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE AIBONITO  
DEBIDO A LAS FUERTES LLUVIAS QUE AZOTARON LA ZONA EL 24 Y 25  
DE DICIEMBRE DE 2009 Y ASIGNANDO LA CANTIDAD DE HASTA \$350,000  
DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMERGENCIA A LA AGENCIA  
ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
DESASTRES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS  
AGENCIAS MUNICIPALES PARA ATENDER LOS DAÑOS OCASIONADOS  
POR ESTE DESASTRE**

POR CUANTO: El 24 de diciembre de 2009, y la madrugada del 25 de diciembre de 2009, el Municipio de Aibonito fue azotado por fuertes lluvias que ocasionaron serias inundaciones, daños a la propiedad en dicha zona y una amenaza a la salud y la seguridad pública de sus residentes (el "Desastre").

POR CUANTO: La magnitud del Desastre ha requerido la atención inmediata y la coordinación de personal y recursos estatales y municipales para proteger vidas, propiedades, la salud y la seguridad pública, y proveer servicios de desalojo y reubicación a múltiples familias de dicho sector.

POR CUANTO: La Ley Número 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, le confiere al Gobernador la potestad de decretar que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada ("Ley Núm. 91"), creó el Fondo de Emergencia, cuyos fondos pueden ser utilizados por el Gobernador para atender o prever situaciones de emergencia como las ocasionadas por el Desastre. Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, estableció una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia (la "línea de crédito").

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, del Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas. El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas han recomendado

el desembolso de los fondos a los fines dispuestos en esta Orden Ejecutiva.

POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro el Municipio de Aibonito en estado de emergencia.

SECCIÓN 2da. Se ordena a la Directora de la OGP a que autorice el desembolso y al Secretario de Hacienda a que libere hasta trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000.00) de la línea de crédito del Fondo de Emergencia para ser asignados a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (la "Agencia") para sufragar los gastos incurridos por las agencias municipales del Municipio de Aibonito para atender los daños ocasionados por el Desastre.

SECCIÓN 3ra. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva serán determinadas conforme certificaciones de necesidad de fondos notificadas por el Director Ejecutivo de la Agencia al Gobernador, al Secretario de Hacienda y a la Directora de la OGP.

SECCIÓN 4ta. El Director Ejecutivo de la Agencia velará porque toda la contratación de servicios y trabajo de mitigación del Desastre sufragados con los fondos que se asignan mediante esta Orden Ejecutiva sea preparada conforme los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 5ta. El Director Ejecutivo de la Agencia rendirá un informe trimestral al Gobernador, al Secretario de Hacienda y a la Directora de OGP que detalle la utilización de los fondos desembolsados conforme los términos y condiciones de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos realizados revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar el proceso de mitigación de los daños ocasionados por el Desastre.

SECCIÓN 6ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

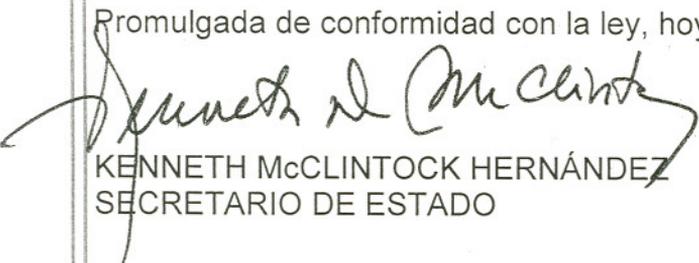
SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2009.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 27 de diciembre de 2009.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO

